

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 183-2016 RECURSOS BENTÓNICOS
V, VI Y VII REGIONES



AUTORIZA CENTRO DE INVESTIGACIÓN ECOS
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 31 AGO. 2016

R. EX. N° 2696

VISTO: Lo solicitado por Centro de Investigación Ecos Limitada, mediante C.I. SUBPESCA N° 7631, de fecha 15 de junio de 2016; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 183/2016 contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 183/2016, de fecha 29 de julio de 2016; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Evaluación directa de los principales recursos Bentónicos de la V, VI y VII Regiones"** asociada al proyecto FIPA N° 2015-26 denominado **"Caracterización de los principales Recursos Bentónicos de la V, VI y VII Regiones"**; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; los D.S. N° 291 de 1987, 427 de 1986, N° 291 de 1987, N° 09 de 1990, N° 248 de y los Decretos Exentos N° 409 de 2003, N° 344, N° 515 de 2014, N° 759, N° 1101 y N° 1790, todos de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2940 y N° 3837, ambas de 2010 y N° 1487 de 2016, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Centro de Investigación Ecos Limitada, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Evaluación directa de los principales recursos Bentónicos de la V, VI y VII Regiones"** asociada al proyecto FIPA N° 2015-26 denominado **"Caracterización de los principales Recursos Bentónicos de la V, VI y VII Regiones"**.

Que el Departamento de Pesquerías, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 183/2016 citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Investigación Ecos Limitada, R.U.T. N° 76.187.506-k, domiciliada en Avenida Errázuriz N° 1178, Oficina N° 101, Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Evaluación directa de los principales recursos Bentónicos de la V, VI y VII Regiones"** asociada al proyecto FIPA N° 2015-26 denominado **"Caracterización de los principales Recursos Bentónicos de la V, VI y VII Regiones"**.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el estado de situación de los recursos de importancia económica para la flota artesanal entre la V y VII Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará en la zona geográfica comprendida entre las regiones V y VII, ambas inclusive durante un período de seis meses contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución.

La zona de estudio corresponderá a los puntos de muestreo situados en 2 sectores de la V Región de Valparaíso, 1 sector de la VI Región de O'Higgins y 1 sector de la VII Región del Maule, a saber:

| Puntos de Referencias | UTM | Coordenadas de Áreas de Estudio por Región | | | |
|-----------------------|----------|--|-----------------|---------------|---------------|
| | | Valparaíso N° 1 | Valparaíso N° 2 | O'Higgins | Maule |
| A | Latitud | 32°48'56.41"S | 32°52'38.49"S | 34°11'46.22"S | 36° 0'37.51"S |
| | Longitud | 71°32'37.74"O | 71°33'20.53"O | 71°59'46.96"O | 72°46'35.02"O |
| B | Latitud | 32°48'57.88"S | 32°52'21.63"S | 34°11'41.01"S | 36° 0'26.64"S |
| | Longitud | 71°32'47.31"O | 71°33'51.26"O | 71°59'55.17"O | 72°47'6.74"O |
| C | Latitud | 32°48'31.87"S | 32°52'4.08"S | 34°10'55.59"S | 35°58'24.07"S |
| | Longitud | 71°32'59.97"O | 71°33'31.92"O | 72° 0'17.63"O | 72°47'31.85"O |
| D | Latitud | 32°47'25.19"S | 32°52'18.18"S | 34°10'55.84"S | 35°53'35.29"S |
| | Longitud | 71°32'52.95"O | 71°33'3.30"O | 72° 0'3.58"O | 72°41'13.73"O |
| E | Latitud | 32°47'25.33"S | | | |
| | Longitud | 71°32'37.21"O | | | |

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer los siguientes ejemplares:

| Nombre común | Nombre científico | Número de Individuos | | | |
|----------------|---------------------------------|----------------------|---------|----------|--------------|
| | | V Reg. | VI Reg. | VII Reg. | TOTAL |
| Caracol tegula | <i>Tegula atra</i> | 500 | | 500 | 1.000 |
| Lapa negra | <i>Fissurella latimarginata</i> | 500 | | 500 | 1.000 |
| Lapa rosada | <i>Fissurella cumingi</i> | 500 | | | 500 |
| Lapa reina | <i>Fissurella maxima</i> | 500 | | | 500 |
| Locate | <i>Thais chocolata</i> | 500 | | | 500 |
| Loco | <i>Concholepas concholepas</i> | 500 | 500 | 500 | 1.500 |

| | | | | | |
|----------------|------------------------------|-----|-----|-----|--------------|
| Erizo rojo | <i>Loxechinus albus</i> | 500 | | | 500 |
| Jaiba remadora | <i>Ovalipes trimaculatus</i> | | | 500 | 500 |
| Jaiba marmola | <i>Cancer edwardsi</i> | | | 500 | 500 |
| Jaiba peluda | <i>Cancer setosus</i> | 500 | | | 500 |
| Jaiba mora | <i>Homalaspis plana</i> | 500 | | 500 | 1.000 |
| Picoroco | <i>Megabalanus psittacus</i> | 500 | | | 500 |
| Piure | <i>Pyura chilensis</i> | 500 | 500 | 500 | 1.500 |
| Huiro negro | <i>Lessonia spicata</i> | | | 500 | 500 |
| Cochayuyo | <i>Durvillaea antarctica</i> | | 500 | 500 | 1.000 |
| Chasca | <i>Gelidium spp.</i> | | 500 | 500 | 1.000 |
| Luche | <i>Porphyra spp.</i> | | | 500 | 500 |
| Luga | <i>Iridea spp.</i> | | 500 | 500 | 1.000 |

Todos los ejemplares a extraer, para efectos de este estudio, a excepción de las especies algales y picoroco, serán devueltos al medio una vez realizados las mediciones y análisis correspondientes. En ningún caso los ejemplares extraídos podrán ser comercializados.

5.- Los extractores artesanales (buzos y recolectores), participantes en la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, deberán estar inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, contar con inscripción sobre los recursos objeto del estudio y mantener toda la documentación necesaria al día, de acuerdo a la normativa vigente para el desarrollo de labores de muestreo.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a. Talla mínima de extracción para los recursos Lapa negra, Lapa rosada y Lapa reina establecida mediante Decreto Supremo N° 248 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b. Talla mínima de extracción para el recurso Locate establecida mediante Decreto Supremo N° 427 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c. Veda biológica y veda extractiva para el recurso Loco establecidas mediante Decretos Exentos N° 409 de 2003 y N° 344 de 2012 modificado por Decreto Exento N° 515 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d. Veda y Talla mínima de extracción para el recurso Erizo rojo, establecida mediante Decreto Supremo N° 291 de 1987, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- e. Veda y Talla mínima de extracción para los recursos Jaiba remadora, Jaiba marmola, Jaiba peluda y Jaiba mora, establecida mediante Decreto Exento N° 09 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- f. Talla mínima de extracción establecida para el recurso Huiro negro mediante Resolución Exenta N° 2940 de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 3837 de 2010, de esta Subsecretaría.
- g. Veda y talla mínima de extracción para el recurso cochayuyo mediante Decreto Exento N° 759, modificado por el Decreto Exento N° 1101, ambos de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Resolución Exenta N° 3464 de 2015, de esta Subsecretaría.

7.- Las embarcaciones deberán dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Autoridad Marítima, que las habilitan para el zarpe y operación de manera segura.

8.- Para el cumplimiento de lo anteriormente señalado, el peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Centro de Investigación Ecos Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Eduardo Pérez Espinoza, R.U.T. N° 9.050.511-4, domiciliado en Larrondo N° 1281, Coquimbo, Chile.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

18.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

cop. 066 nec
CGS/MGG/MCC

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECONOMÍA Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

